



VI

Bogotá D.C., agosto 28 de 2024

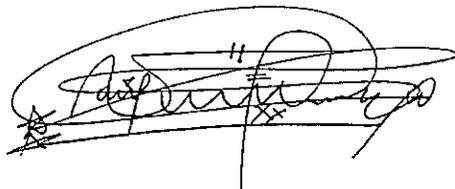
Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
E. S. D.

Asunto: Radicación proyecto de ley "Proyecto de ley por medio del cual se fomenta la educación campesina y se garantiza el derecho a la educación del campesinado colombiano".

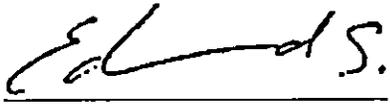
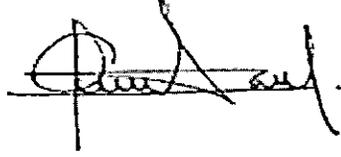
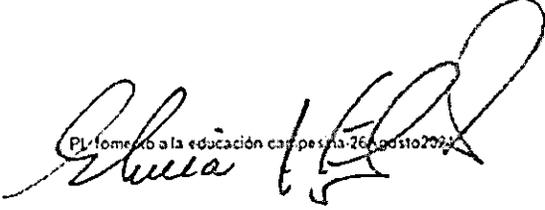
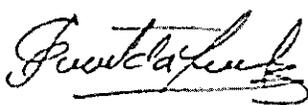
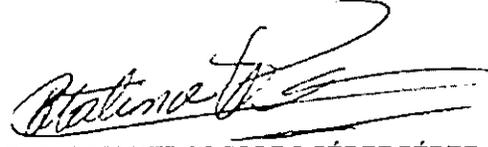
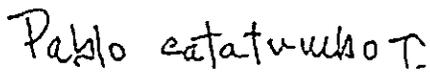
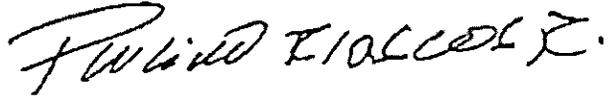
Estimado secretario Eljach:

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al respectivo trámite legislativo.

Por los y las congresistas:

 ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico	 JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá
--	--



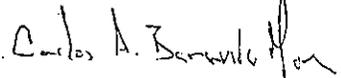
 <p>Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca</p>	 <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico</p>
 <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico – Colombia Humana</p>	 <p>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá</p>
 <p>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>
 <p>PABLO CATATUMBO TORRES Senadora de la República Partido Comunes</p>	 <p>PAULINO RIASCOS RIASCOS Senador de la República Partido ADA</p>



 <p>GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica.</p>	 <p>LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA</p>
 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes</p>	 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico</p>
 <p>DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p>	 <p>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República</p>
 <p>FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República</p>	 <p>IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo</p>

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

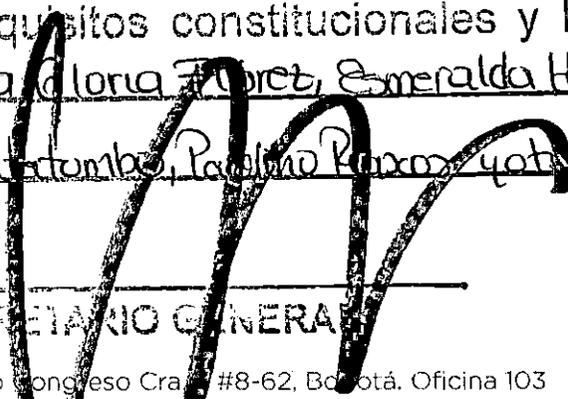


 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido comunes	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República. Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo

Secretaría General (Edificio Cra. #8-62, Bogotá)

El día 28 del mes Ago del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de l. N° 195 Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.º Robert Daza Gloria Fajoret, Esmeralda Hernández, Catalina Pérez, Pablo Gutiérrez, Piedad Rincón y otros Congresistas.


 SECRETARIO GENERAL
 Edificio Nuevo Congreso Cra. #8-62, Bogotá. Oficina 103



PROYECTO DE LEY 195, DE 2024

“PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA EDUCACIÓN CAMPESINA Y SE GARANTIZA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DEL CAMPESINADO COLOMBIANO”

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente ley busca fomentar la educación campesina como parte de la política educativa del estado, fortaleciendo la identidad campesina, reconociendo sus dimensiones y generando arraigo territorial en la ruralidad a través de proyectos educativos propios. Para ello el estado deberá generar las condiciones para integrar y articular al sistema educativo las características propias del campesinado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en todos los entes territoriales que tengan a cargo instituciones educativas oficiales, así como en las instituciones de educación formal y no formal de la ruralidad colombiana.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103



Robert Daza



@RobertDaza_



@RobertDazaG



robert.guevara@senado.gov.co

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



- a. **Arraigo:** Proceso que un sujeto realiza al establecer una relación con un territorio o el lugar que habita y que le otorga una identidad o un sentido de pertenencia.
- b. **Campesinado:** El acto legislativo 01 de 2023 define al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección que tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y sociales que lo distingue de otros grupos sociales.

A su vez reconoce sus dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental, así como la garantía y protección de sus derechos individuales y colectivos, la reglamentación institucional para el cumplimiento de sus derechos del campesinado y crea un trazador presupuestal para el seguimiento de gastos e inversión que permita atender a sus comunidades y dar cumplimiento a lo señalado desde el marco constitucional.

- c. **Canasta educativa campesina:** Insumos de bienes, recursos y servicios requeridos para el desarrollo del servicio educativo según los criterios y particularidades del campesinado. Dentro de la canasta educativa se encuentra: personal o equipo de docentes; material pedagógico y herramientas didácticas; gastos administrativos o generales y/o gastos adicionales o complementarios como profesionales de apoyo y cualquier material requerido para la creación de ambientes de aprendizaje propios de la educación campesina.
- d. **Educación rural:** Proceso educativo que se desarrolla en un espacio geográfico con condiciones propias de la ruralidad y que para el caso del sistema educativo colombiano ha determinado la implementación de distintas estrategias y proyectos educativos con los que se busca responder a las particularidades propias de su contexto y de quienes lo habitan.
- e. **Educación campesina:** Corresponde a procesos educativos y pedagógicos generados desde el campesinado y a los que se les ha otorgado un objetivo propio en la ruralidad para el arraigo territorial, el fortalecimiento de la identidad cultural y el desarrollo de saberes de esta comunidad y de sus dimensiones sociales y políticas.

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103



La educación campesina surge desde los procesos organizativos y de lucha del campesinado, que profundizan en el saber ser, hacer y saber pensar de este sujeto y que integra dentro de su desarrollo: 1. El diálogo de saberes como práctica pedagógica, 2. La integración entre la formación técnica, las áreas básicas del conocimiento y los procesos culturales e identitarios propios del campesinado, 3. La flexibilidad en los tiempos entre el trabajo en aula, la práctica en el campo y las actividades comunitarias, 4. La enseñanza de los ciclos de producción agrícola y pecuaria y 5. El diseño de experiencias escolares innovadoras y acordes al contexto rural.

- f. **Participación comunitaria:** Capacidad de una comunidad para poder orientar, desarrollar y evaluar sus propios procesos. Para el caso del campesinado la participación comunitaria está dirigida a la construcción de sus planes de vida o planes territoriales, formas organizativas y procesos de gobernanza requeridos por su comunidad.
- g. **Territorialidades campesinas:** Las territorialidades campesinas surgen como una respuesta de comunidades campesinas para atender las desigualdades sociales y la amplia brecha en materia de derechos que ha generado los procesos de desarrollo económico en Colombia. Buscan la permanencia territorial bajo sus saberes y conocimientos propios y para la ocupación ordenada, soberana, sostenible de sus territorios con un enfoque de economía familiar, soberanía alimentaria y participación reforzada.

Artículo 4. Principios de la educación campesina.

- a. **Autonomía:** Principio constitucional de las comunidades educativas para autodeterminarse, autorregularse y autogobernarse de manera académica, administrativa y presupuestal siempre y cuando posibilite los ambientes y procesos de aprendizaje adecuados para el cumplimiento de sus proyectos educativos, sin perjuicio de lo establecido por la ley y la política educativa nacional.

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103



- b. **Democracia:** Garantiza que las decisiones que se tomen y afecten tanto a las instituciones educativas como a sus comunidades y entornos sean deliberadas, participativas, transparentes y acordes a las realidades de los sujetos y sus territorios. Deben estar acorde con lo ya establecido por la ley y permitir el impulso de procesos democráticos propios del sistema educativo como el gobierno escolar.
- c. **Enfoque diferencial:** Reconocimiento de las distintas visiones, concepciones y pensamientos tanto individuales como colectivos de los sujetos, esto con el fin de profundizar en la identificación de condiciones particulares que permitan la garantía de los derechos fundamentales en este caso de la educación.
- d. **Enfoque de género:** Busca la superación de desigualdades, inequidades y diferencias que soportan la generación de violencias basadas en representaciones sociales, roles de género o cualquier orientación sexual o de identidad. Impulsa la búsqueda de relaciones más justas y sin ningún tipo de discriminación al interior de las comunidades educativas.
- e. **Enfoque territorial:** Reconocimiento de los contextos y condiciones geográficas, sociales y económicas propias de un territorio para la adopción de estrategias, modelos y nuevas herramientas pedagógicas que impulsen y mejoren el sistema educativo.
- f. **Identidad:** Dimensión cultural para el reconocimiento, valoración, reafirmación y rescate de los conocimientos y saberes propios de una comunidad. El campesinado conserva una identidad propia que cuenta con formas de relacionamiento, organización, producción de alimentos y condiciones sociales particulares que deben ser respetadas y protegidas.
- g. **Interculturalidad:** Reconocimiento, encuentro e intercambio de la diversidad de culturas existentes en un territorio particular y que interactúan a través de procesos comunicativos y sociales, generando nuevas y distintas expresiones. En la educación la interculturalidad se convierte en un componente integral que fomenta el respeto la convivencia y la construcción de paz.
- h. **Igualdad:** Garantía de los procesos educativos para que sus miembros y las comunidades con las que se relacionen cuenten con las mismas condiciones en libertades y oportunidades sin ningún tipo de discriminación por razones de género, raza, origen, orientación política o

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103



- de fe. Se promoverá un trato diferencial para grupos poblacionales con características particulares o sujetos de especial protección constitucional como el campesinado.
- i. **Progresividad:** Manera gradual y no regresiva de ampliar las garantías del derecho de la educación al campesinado, desde todos los niveles, modalidades y formas con las que cuenta el sistema educativo y para la mejora continua de las condiciones pedagógicas, administrativas, de infraestructura y tecnológicas que se requieren para tal fin.
 - j. **Transparencia:** Garantía al libre acceso de la información, de la gestión propia de las instituciones educativas y sus comunidades en la implementación de los proyectos y programas de la política educativa. Debe ceñirse a lo establecido por la nación en materia de control y seguimiento por parte de la institucionalidad.
 - k. **Territorialidad:** Facultad de una comunidad o un sujeto colectivo de ejercer dentro de su territorio funciones propias para el ejercicio de gobernanza y para la soberanía territorial sin desligarse de las normas propias del estado colombiano.

CAPÍTULO II

IMPULSO DE LA EDUCACIÓN CAMPESINA Y TRAYECTORIA EDUCATIVA DEL CAMPESINADO

Artículo 5. Lineamientos curriculares de la educación campesina. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Ministerio de la Igualdad o quien haga sus funciones, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), los entes territoriales, los equipos de territorialidades campesinas de la Agencia Nacional de Tierras y las demás entidades que considere pertinentes deberán establecer los lineamientos curriculares de la educación campesina acorde con los principios señalados por esta ley.



Para la creación de dichos lineamientos deberá tener en cuenta el estado de la implementación de los modelos educativos flexibles, del Plan Especial de Educación Rural (PEER), así como proyectos pedagógicos, productivos, culturales, experiencias de escuelas campesinas agroecológicas, proyecto de educación para personas jóvenes y adultas a nivel rural, que en el marco del sistema educativo han sido desarrollados en la ruralidad.

Parágrafo 1. Para la creación de estos lineamientos el MEN deberá buscar asesoría correspondiente e impulsar espacios para la participación del campesinado, docentes rurales y sus comunidades educativas en este propósito.

Parágrafo 2. Para garantizar la participación del campesinado en lo referido a políticas, planes, programas y estrategias relacionadas con la educación campesina y rural se considerará a la Comisión Mixta Nacional para asuntos campesinos como escenario principal de participación, construcción de propuesta, y para la interlocución y concertación entre el gobierno nacional y el campesinado en torno a las políticas públicas relacionadas con la población campesina.

Parágrafo 3. Los lineamientos curriculares de la educación campesina se expedirán en un plazo de 12 meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 6. Modifíquese el artículo 64 de la Ley 115 de 1994 así:

Artículo 64. Fomento de la educación campesina. *Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán la educación campesina y rural, en las instituciones educativas formales y no formales de todo el ciclo educativo, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos y a los planes educativos institucionales. Esta debe comprender procesos de formación integral que incluya la formación en educación socioemocional para el campesinado, el aprendizaje de las áreas básicas de conocimiento desde la ruralidad, haciendo énfasis en la historia y la geografía, las construcciones y saberes locales y el impulso de capacidades técnicas de formación relacionadas con la agroecología y para la soberanía alimentaria y la vida digna.*



Artículo 7. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994 así:

Artículo 23. Áreas obligatorias y fundamentales. *Para el logro de los objetivos de la educación inicial, básica, media y educación superior se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.*

(...)

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional ajustará las áreas obligatorias y fundamentales para los niveles de educación inicial, básica, media y educación superior caracterizadas como rurales para el fomento de la educación campesina y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de esta ley.

Artículo 8. Mejoramiento de las trayectorias educativas del campesinado. Con el ánimo de mejorar las trayectorias educativas del campesinado en todo el ciclo educativo e impulsar procesos de formación focalizados, diversos y bajo múltiples modalidades para esta población, el Ministerio de Educación Nacional desarrollará los lineamientos de la educación campesina desde el Sistema Regional de educación media y superior (SIMES), teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Comisión que indica el artículo 8 de la presente ley.

Su implementación requiere una articulación intersectorial adecuada entre el Ministerio de Educación Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje, las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas y las escuelas normales superiores para que dichas entidades soporten la infraestructura, tecnologías y recursos necesarios para el pleno desarrollo de la educación campesina en estos niveles del sistema educativo.

CAPÍTULO III

ACTORES Y RESPONSABILIDADES PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN CAMPESINA

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

 Robert Daza  @RobertDaza_  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



Artículo 9. De las entidades territoriales certificadas para el impulso de la educación campesina.

Para la promoción y el fomento de la educación campesina y en el marco de lo establecido en la Ley 715 de 2001 las entidades territoriales certificadas incluirán en sus planes de desarrollo municipal y en sus planes educativos institucionales, en el capítulo educativo correspondiente, planes, programas y proyectos que permitan el fomento de la educación campesina y estén acordes a su contexto.

Estos planes, programas y proyectos deben considerar acciones dirigidas al fortalecimiento de la gestión institucional para la educación rural y que involucren procesos de reorganización presupuestal, mejoramiento de infraestructura educativa y de los ambientes escolares, dotación pedagógica, alimentación escolar, formalización laboral y ampliación de la planta docente.

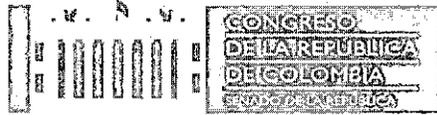
Artículo 10. Creación de la Comisión Asesora de la Educación Campesina. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Educación Nacional creará la Comisión Asesora de la Educación Campesina el cual será un órgano consultivo y tiene como función la planificación, implementación, evaluación y seguimiento de las estrategias curriculares y pedagógicas de la educación campesina para el país.

Parágrafo 1. La composición de la Comisión Asesora de Educación Campesina estará integrada de la siguiente manera:

A. Por el gobierno nacional:

1. El (la) ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a).
2. El (la) ministro(a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado(a).
3. El (la) ministro(a) de las culturas, las artes y los saberes o su delegado(a).
4. El (la) ministro(a) de Ministerio del Interior o su delegado(a).
5. El director(a) del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103



B. Delegación de las entidades territoriales certificadas en educación interesadas en el desarrollo de esta temática.

Parágrafo 2. Para la composición de esta comisión y el pleno desarrollo de los procesos educativos propios del campesinado se considerará a la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos como instancia de participación del campesinado de acuerdo con lo establecido en el decreto 1004 de 2024. Esto no limita ni sustituye otras formas y procesos organizativos ya existentes en los territorios y para esta población.

Artículo 11. Articulación de la educación campesina con los proyectos sociales y comunitarios.

Las instituciones educativas oficiales, teniendo en cuenta los principios estipulados en la presente ley, impulsarán proyectos pedagógicos productivos, culturales o sociales donde se tenga por objeto promover la educación campesina desde el saber ser, hacer y pensar de este sujeto y sus comunidades.

Parágrafo. Para la puesta en marcha de dichos proyectos el Ministerio de Educación Nacional actualizará y ajustará la canasta educativa que proveen a las instituciones educativas oficiales.

Artículo 12. Fortalecimiento de la educación campesina que surge desde las organizaciones sociales.

El Ministerio de Educación Nacional en articulación con las secretarías de educación departamentales y municipales realizará espacios de asesoría a las instituciones educativas no formales u organizaciones sociales o comunitarias que cuenten con proyectos educativos para el campesinado para la implementación de los lineamientos de la educación campesina y así contribuir al fortalecimiento de la capacidad institucional tanto del sistema educativo oficial como de las organizaciones sociales, comunitarias y territoriales.

Artículo 13. Educación superior para la educación campesina.

El Gobierno Nacional en articulación con los entes territoriales impulsará el fortalecimiento de la infraestructura para el acceso a la educación superior del campesinado a través de nuevas instituciones educativas de educación





superior o la creación de programas académicos con enfoque territorial y/o campesino en las instituciones educativas existentes.

Artículo 14. Lineamientos de la educación campesina en la educación superior. El Ministerio de Educación Nacional orientará a los Comités Regionales de Educación Superior – CRES para que desarrolle las estrategias de implementación y puesta en marcha de los lineamientos de educación campesina de manera articulada y bajo acciones de concertación y construcción conjunta con los actores de la comunidad educativa relacionada con el tema, así como la búsqueda de las mejoras en acceso y permanencia de la educación superior para el campesinado.

Parágrafo 1. Las orientaciones que desarrollen los CRES no irán en contra de la autonomía universitaria de las instituciones de educación superior.

CAPÍTULO 4

GESTIÓN EDUCATIVA PARA EL CAMPESINADO

Artículo 15. Infraestructura para la educación campesina. El Ministerio de Educación Nacional y en articulación con las entidades territoriales certificadas organizará un sistema de información para reportar el estado de la infraestructura educativa rural. Este debe incluir un inventario del número de sedes educativas rurales, el estado de su infraestructura, mobiliario, servicios públicos y redes de conectividad con los que cuenta cada sede.

Parágrafo 1. El primer inventario deberá ser entregado en los 6 meses posteriores a la promulgación de la presente ley; será de consulta pública y se entregará a la Comisión Asesora de Educación Campesina como insumo para la creación de ambientes de aprendizaje propios de la educación campesina y de acuerdo con el contexto rural.

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

 Robert Daza  @RobertDaza_  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Parágrafo 2. El inventario de infraestructura educativa rural deberá actualizarse anualmente por parte del Ministerio o de las entidades que corresponda.

Artículo 16. Investigación en la educación campesina. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dispondrá de recursos para el fomento de procesos de investigación que surjan desde los procesos educativos propios del campesinado desde las diferentes instituciones educativas y/o organizaciones comunitarias, sociales y campesinas.

Artículo 17. Evaluación en la educación campesina. El Gobierno Nacional en articulación con el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES, y en el marco de lo establecido en el capítulo III de la Ley General de Educación, actualizará el Sistema Nacional de Evaluación de la educación acorde al contexto de la ruralidad y a la apuesta de implementación de la educación campesina según lo señalado por la presente ley.

Artículo 18. Fuentes de financiación para la educación campesina. El Gobierno Nacional y los gobiernos locales impulsarán y se apoyarán de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autoricen apropiarse en sus respectivos presupuestos para cada vigencia fiscal, destinados al objeto a que se refiere la presente ley.

Parágrafo. La garantía y disposición de los recursos se realizará sin perjuicio de instrumentos de política pública adicionales que el estado impulse para la puesta en marcha de la educación campesina.

CAPÍTULO 5

FORMACIÓN DOCENTE PARA LA EDUCACIÓN CAMPESINA

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

 Robert Daza  @RobertDaza_  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Artículo 19. Fomento a la formación de los docentes rurales con enfoque territorial. Para el impulso, actualización y perfeccionamiento de los procesos de formación de los docentes rurales, el Ministerio de Educación Nacional con la asesoría y acompañamiento técnico de la Universidad Pedagógica Nacional o las universidades públicas que cuenten con procesos formativos relacionados con el tema, brindará procesos de formación requeridos por los docentes. Las garantías administrativas y presupuestales estarán a cargo del Gobierno Nacional.

Parágrafo 1. Para la formación de personas de la población campesina que cuentan con espacios pedagógicos o de formación y que no cuenten con estudios como normalistas superiores, licenciados o profesiones afines, el Servicio Nacional de Aprendizaje a través de sus programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano brindará espacios de capacitación acorde con las necesidades y condiciones del campesinado.

Parágrafo 2: El Ministerio de Educación Nacional junto con las entidades territoriales, construirá planes especiales de formación pedagógica con enfoque campesino para las Escuelas Normales Superiores y Facultades de Educación de las universidades públicas o instituciones técnicas y tecnológicas departamentales.

Artículo 20. Concurso docente rural. El Gobierno Nacional implementará un concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales. Este proceso deberá contar con criterios diferenciales en materia de pruebas para la evaluación de conocimientos específicos, pedagógicos y funcionales para que estén acordes a las necesidades de la ruralidad.

Parágrafo. Para la implementación de dicho concurso, la Comisión Nacional del Servicio Civil realizará una evaluación del proceso de evaluación reglamentado en el marco del Decreto 574 de 2022 así como los criterios y proceso establecido, para que con base en este se estructure el concurso vigente, ampliando su capacidad de priorización más allá de los municipios PDET o zonas priorizadas por afectaciones del conflicto armado.



Artículo 21. Permanencia y bienestar para la docencia en la ruralidad. En todos los niveles de la educación en la ruralidad el Gobierno Nacional garantizará condiciones de bienestar que permitan enfrentar las condiciones sociales tanto en el interior del aula como en los entornos educativos, lo que implica atención psicosocial, garantía de derechos humanos, dignificación laboral y apoyo administrativo y de gestión.

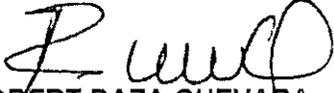
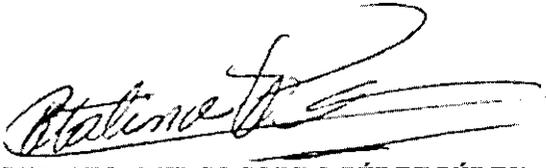
CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES FINALES

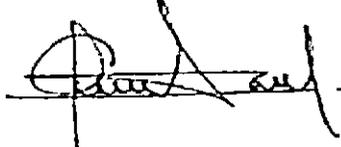
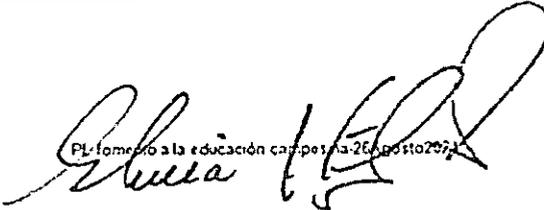
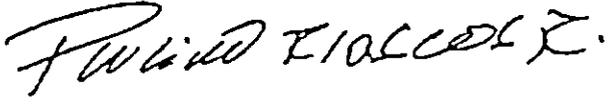
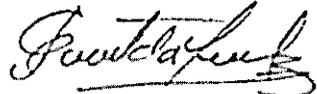
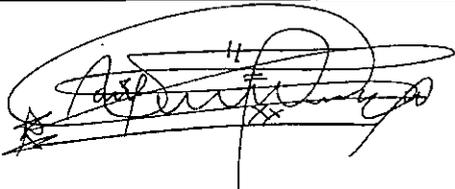
Artículo 22. Progresividad de la educación campesina. El Gobierno Nacional en articulación con las entidades territoriales adoptará las medidas necesarias para garantizar el fomento de la educación campesina y el derecho a la educación en la ruralidad y ruralidad dispersa. Para ello dispondrá de un periodo no mayor a dos años para implementar lo señalado en esta ley, con información precisa y dirigida a los órganos consultivos y decisorios a cargo de este propósito.

Artículo 23. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

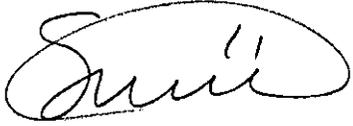
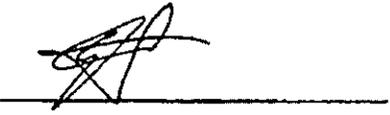
Firman los siguientes congresistas

 <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico</p>	 <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>
--	--



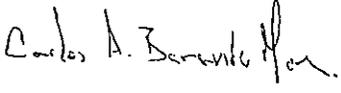
 <p>Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca</p>	 <p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador de la República Partido Comunes - Pacto Histórico</p>
 <p>ANDRÉS CANCEMANCE Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico</p>	 <p>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá</p>
 <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico – Colombia Humana</p>	 <p>PAULINO RIASCOS RIASCOS Senador de la República Partido ADA</p>
 <p>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico</p>	 <p>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá</p>



 <p>GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico - Unión Patriótica</p>	 <p>LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA</p>
 <p>SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes</p>	 <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico</p>
 <p>DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p>	 <p>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República</p>
 <p>FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República</p>	 <p>IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo</p>

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103



 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido comunes	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República. Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo

Secretaría General (Art. 103 y es Ley 5ª de 1.992)

El día 28 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N° 195 Acto Legislativo N° _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H.O. Robert Daza, Gloria Floret, Smeraldo Hernandez,
Catalina Peret, Pablo Cantumbo y John Consueñitas

SECRETARÍA GENERAL

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

 Robert Daza
  @RobertDaza_
  @RobertDazaG
  robert.guevara@senado.gov.co



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PRESENTE LEY

La presente ley tiene por objeto buscar fomentar la educación campesina como parte de la política educativa del estado, fortaleciendo la identidad campesina, reconociendo sus dimensiones y generando arraigo territorial en la ruralidad a través de proyectos educativos propios. Para ello el estado deberá generar las condiciones para integrar y articular al sistema educativo las características propias del campesinado.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

I) Marco Normativo.

- A. **Constitución Política de Colombia** En la constitución política de Colombia el artículo 64 reconoce al campesinado como un sujeto colectivo más del estado colombiano el cual no debe ser discriminado bajo ninguna circunstancia; el artículo 67 señala que la educación es un derecho y un servicio público con una función social; y el artículo 68 establece una participación de la comunidad en las instituciones de educación y la necesidad de que la ley establezca las condiciones para la creación y gestión de las instituciones educativas.
- B. **Ley 115 de 1994 "Ley general de educación"** Además de señalar las normas generales para regular el servicio a la educación considerando el desarrollo de estrategias educativas acorde a la multiculturalidad y diversidad del país, en el Capítulo 4 del Título III señala la necesidad de fomentar la educación campesina, así como fortalecerla con acciones como los proyectos institucionales de educación campesina, el servicio social para el campesinado y las granjas integrales.
- C. **Acto Legislativo 01 de 2023** Modifica el artículo 64 de la constitución política reconociendo al campesinado como sujeto de especial protección, reconociendo que tiene un relacionamiento particular con la tierra en garantía de la soberanía alimentaria, formas de

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103



Robert Daza



@RobertDaza_



@RobertDazaG



robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



territorialidades campesinas y condiciones demográficas, organizativas y culturales que los diferencian de otros grupos sociales.

- D. **Ley 715 de 2001** Organiza la prestación de los servicios de educación y salud, en particular el sector educación se desarrolla en el Título II donde señala las funciones tanto para las entidades territoriales certificadas como no certificadas.
- E. **Ley 2219 de 2022** Organiza la operación de las asociaciones agropecuarias y asociaciones campesinas para facilitar sus relaciones con la administración pública.
- F. **Decreto 1490 de 1990** Por la cual se adopta la metodología Escuela Nueva para la implementación en áreas rurales del país en especial en la educación básica primaria y media.
- G. **Decreto 804 de 1995** Reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, la necesidad de articular estos procesos educativos con el sistema educativo nacional y desarrolla los principios de la etnoeducación.
- H. **Decreto 521 de 2010** El cual reglamentó lo relacionado con estímulos para docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.
- I. **Decreto 1075 de 2015** Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. De especial atención para este proyecto de ley el Capítulo 1 del Título IV que establece lo relacionado con estímulos para los docentes y directivos docentes de establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.
- J. **Decreto 574 de 2022** Por el cual se adiciona de manera transitoria el Capítulo 7 al Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas rurales.
- K. **Decreto 2269 de 2023** Adopta la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determina sus funciones, en el artículo 3, numeral 7 señala como una de sus funciones "Generar directrices, efectuar seguimiento y apoyar a las Entidades Territoriales para una adecuada gestión del servicio educativo, de conformidad con los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación".

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá, Oficina 103



- L. **Decreto 1345 de 2023** Decreto único reglamentario del sector educación y que establece el sistema transitorio de equivalencias para el régimen de carrera especial de los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SU-245 de 2001 mientras se expide la norma del sistema educativo indígena propio – SEIP.
- M. **Decreto 780 de 2024** Decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural y se establecen los ajustes normativos para simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y formalización de territorios campesinos agroalimentarios – TECAM.

II. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY

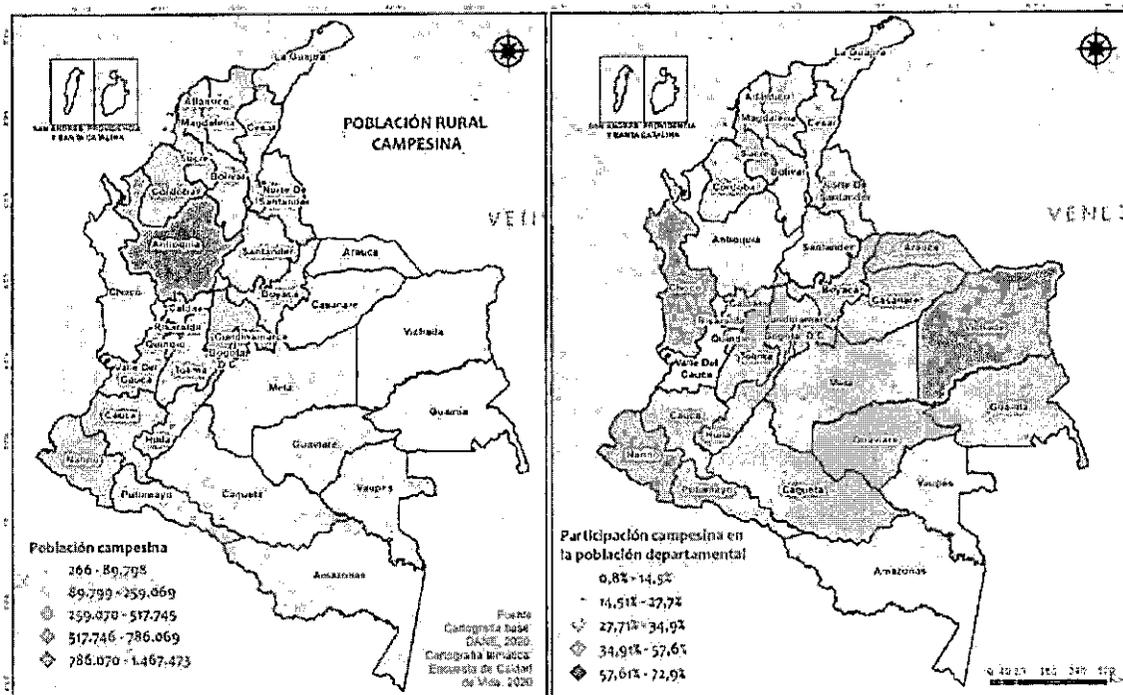
En la historia de Colombia para hablar de distribución y desarrollo de la tierra nos debemos referir directamente al campesinado, pues es el sujeto colectivo que ha residido las zonas rurales del país por centenares de años y que le otorgó, al habitar la ruralidad, memoria e identidad propia por las diversas formas de relacionarse con la tierra y conservar, producir y proteger el territorio, labores poco reconocidas por el estado colombiano; como consecuencia, ha generado una deuda histórica con esta comunidad debido a los procesos de desplazamiento y despojo que han sufrido a causa del conflicto armado y social, lo que también ha producido un alto impacto y una amplia brecha con las zonas urbanas del país en materia de garantías de acceso a derechos fundamentales.

Aun así, el campesinado sigue siendo el sujeto colectivo que sostiene tanto el abastecimiento y producción de los alimentos en el país como la memoria e identidad rural; según la encuesta de Calidad de Vida del DANE (2023), en la actualidad el 26.2% de la población mayor de 15 años se identifica como campesina, es decir 10.640.000 personas, cifra que representa un incremento del 2% con respecto al 2022, este número de personas habitan en el 79% de los municipios y áreas rurales e integran 5.336 hogares, de los cuales más del 60% se encuentran ubicados en las cabeceras municipales y las zonas rurales dispersas.

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá, Oficina 103

Según la misma encuesta, los grupos etarios que más se reconocen como campesinos son las personas entre los 41 y los 60 años y los mayores de 65 que se componen de un 37.3% de hombres y 28.9% de mujeres; entre los 26 a los 45 años de edad es cuando menos se identifican, lo que puede sugerir que en el país se está presentando una pérdida o transformación del sentido de identidad y arraigo en las generaciones adultas contemporáneas con el sujeto del campesinado, puede ser a causa de las condiciones de desigualdad e informalidad en la ruralidad, la ausencia de mínimos vitales para la supervivencia, falta de servicios públicos básicos, de acceso a la vivienda o a la educación, lo que les ha obligado a trasladarse de sus lugares de origen, en especial, hacia las ciudades y/o centros poblados.

Figura 1
Distribución de la población campesina en Colombia en 2020



Fuente: Duarte, C. (2023) Caracterización sociodemográfica del campesinado colombiano. En: La Silla Vacía.



El anterior mapa señala que para el año 2020 los departamentos con más alto porcentaje de población campesina identificada (imagen izquierda) son Vichada (67.6%), Nariño (63.3%) y Chocó (62.7%).

A su vez, según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural durante el 2020 la agricultura familiar, campesina y comunitaria produjo más del 70% de los alimentos del país, es la actividad que más empleos rurales genera y cumple un papel fundamental en la conservación de la agrobiodiversidad; esta es una fuente de conocimientos, construcción de saberes y tradiciones desde un trabajo intergeneracional alrededor de la tierra y el territorio.

Por otra parte, según el último censo nacional agropecuario (2014) los departamentos con más altas tasas de analfabetismo son los que presentan una mayor área rural dispersa y cuenta con los más altos índices de pobreza multidimensional; según la Gran Encuesta Integrada de Hogares realizada por el DANE para el 2022 la tasa de analfabetismo a nivel nacional se encuentra en 4.7, mientras que en los centros poblados y rural disperso se mantiene en 10.8, lo que demuestra que el déficit en materia de infraestructura social o para el bienestar como instituciones educativas, jardines o centros comunitarios afecta directamente la calidad y acceso a los derechos fundamentales.

Estos son algunos de los datos de diagnóstico que demuestran la relación existente entre el sostenimiento identitario del campesinado con las condiciones económicas y sociales existentes en la ruralidad colombiana, así como la necesidad de impulsar estrategias de acción política que permitan un reconocimiento de los saberes y tradiciones del campesinado, el fortalecimiento de estructuras organizativas propias y la garantía de condiciones para su educación y sustento mínimo. Esta es la razón de este proyecto de ley, **garantizar el derecho fundamental a la educación para una parte de la población colombiana que ha sufrido la violencia y la pobreza y que ha sido reconocida como sujeto de especial protección y garantía de derechos, que requiere de un sistema educativo acorde a sus planes de vida, para la permanencia en el campo y la construcción de su vida colectiva.**

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103



Robert Daza



@RobertDaza_



@RobertDazaG



robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Cumplir con este propósito implica al estado colombiano transformaciones profundas en materia de modelo educativo, pues como lo señala Julián de Zubiria (2013) aun la escuela sigue siendo homogeneizante, inflexible, rutinaria y descontextualizada. La educación del siglo XXI requiere un nuevo impulso donde el pensamiento crítico, la diversidad de saberes y tradiciones y la apuesta geográfica y cultural de los territorios sean elementos protagónicos en los proyectos educativos, tanto en las instituciones educativas oficiales como fuera de estas, de allí la importancia de incluir dentro de la política educativa al campesinado y a la educación campesina como apuesta propia generada desde la historia y lucha de este sujeto colectivo.

Para la puesta en marcha de este proyecto de ley, esta curul durante el 2022 realizó encuentros virtuales con comunidades campesinas de distintas regiones del país con el objetivo de identificar las problemáticas y elementos clave para el reconocimiento de la educación campesina, en dichos encuentros se señalaron como problemáticas centrales los siguientes elementos:

Tabla 1
Necesidades identificadas en los encuentros virtuales de educación campesina realizados en 2022.

Necesidad	Tema
Hay una educación que va más allá de la educación formal.	Modalidades de la educación campesina.
No hay presupuesto para la educación rural y si la hay no llega a los territorios.	Presupuesto y financiación de la educación.
La escuela está homogeneizada y urbanizada.	Modelo pedagógico en la educación campesina.
El campo se está despoblando por la priorización de otras fuentes en el modelo económico.	Relación educación – desarrollo económico.
El campo tiene pocas oportunidades laborales y de proyectos de vida para los jóvenes.	Juventud campesina.
La falta de acceso, permanencia y la alta deserción del campesinado en la educación es constante.	Modalidades de la educación campesina.



La educación rural es ajena a las necesidades sociales, políticas y económicas del campesinado.	Relación educación – desarrollo económico.
A la educación rural le falta articularse con los proyectos solidarios, ambientales y económicos de las comunidades.	Modalidades de la educación campesina y modelo pedagógico.

Fuente: Elaboración propia, a partir de las conclusiones de los encuentros virtuales por la educación campesina. 2022.

Así mismo, es importante tener en cuenta la información con respecto al estado del sistema educativo en la ruralidad que demuestra la necesidad de desarrollar nuevas apuestas para el fomento de la educación del campesinado.

A. Matricula rural en Colombia

Según datos del DANE¹, en el año 2022 se registró el siguiente número de matriculados en la ruralidad por cada uno de los niveles del sistema de educación formal.

Tabla 2

Número de estudiantes matriculados en la ruralidad colombiana por cada uno de los niveles del sistema de educación formal en el año 2022

Nivel educativo	Total, por nivel
Preescolar	215.293
Básica Primaria	1.162.980
Básica Secundaria	727.227
Media	242.433
Total	2.347.933

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el DANE 2022. Educación Formal - EDUC

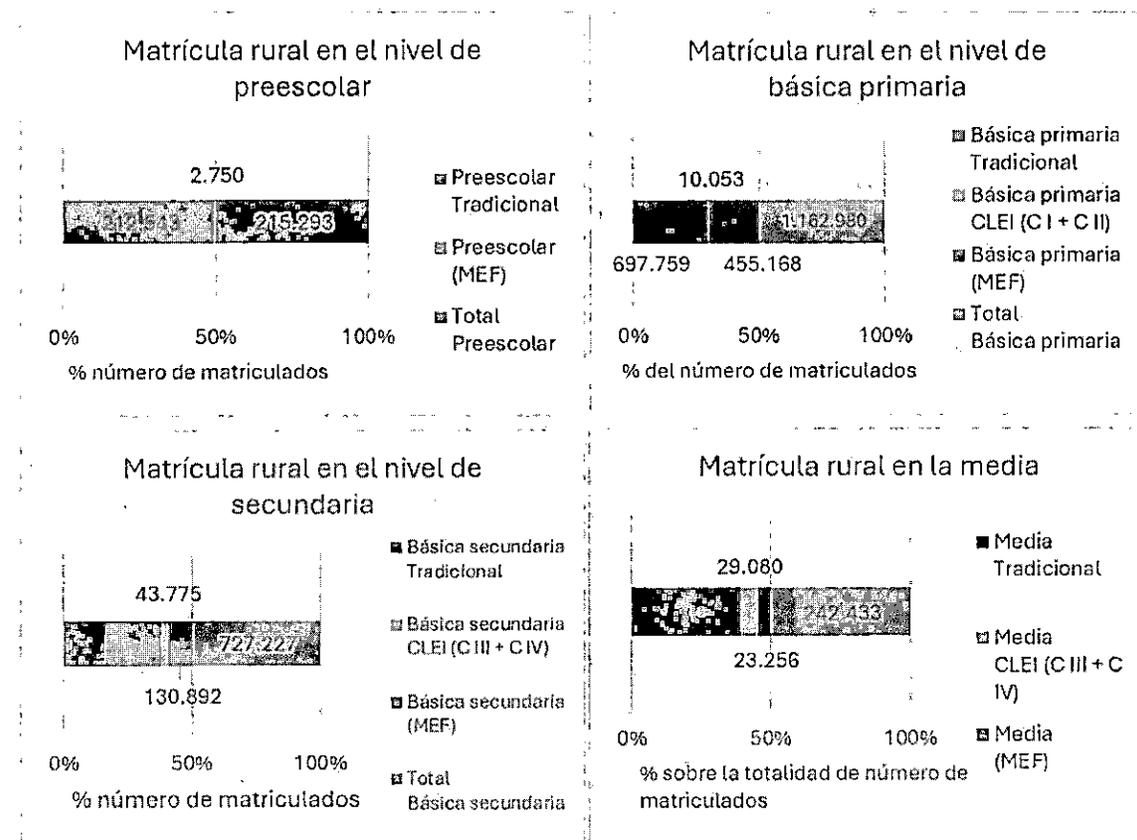
¹

Datos de la operación estadística de educación formal del DANE 2022. Respuesta a derecho de petición solicitado por la curul.

Cabe mencionar que no todos los estudiantes de este total fueron registrados en instituciones educativas formales, pues los modelos educativos flexibles cuentan con un considerable porcentaje de estudiantes, de los niveles básica y media, que acceden a esta modalidad para poder cursar los niveles básicos del sistema educativo. Esta información se presenta a continuación:

Figura 2

Porcentaje del número de matriculados por nivel educativo distribuidos por modalidades: tradicional, educación por ciclos, educación flexible en el año 2022.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

La información compartida muestra que el 49.5% de las matrículas fueron en el nivel de básica primaria y un 9% en preescolar, siendo este el nivel que menos matrículas recibe, lo que puede



relacionarse con una disminución de la población infantil y adolescente en la ruralidad, al igual que con dificultades socioeconómicas de las familias campesinas para que sus hijos e hijas permanezcan en las instituciones educativas durante todos los niveles del sistema educativo. La educación media sigue contando con un porcentaje bajo de matrículas.

Comparando estos datos con la matrícula urbana, el número de matrículas en la ruralidad es menor y se evidencia una disminución en los últimos años, mientras que en las ciudades se sostiene su cantidad, pasando de 7.7 millones en el 2018 a 7.54 millones en el 2021.

B. Sedes educativas rurales

Para el año 2022 se registraron un total de 55.889 sedes educativas en todo el país, de las cuales un 64% (35.944) se encuentran en estado activo en el área rural y el 36% (17.241) restante se encuentra en el área urbana. De las sedes rurales aún se encuentran un 2% de sedes educativas no oficiales registradas, cifra que puede aumentar si se avanza en una caracterización más amplia de los lugares en los que el campesinado se encuentra para educarse y realizar espacios de formación.

Tabla 3

Número de sedes educativas en la ruralidad colombiana para el año 2022.

Modalidad	Total, sedes
NO OFICIAL	537
OFICIAL	35.209
Total	35.944

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos suministrados por el MEN. Dirección de Calidad EPBM

Adicional a esto, en los últimos tres años ha disminuido el cierre temporal o total de instituciones educativas rurales, en el 2020 presentaron esta situación 3.540 sedes y en el 2022 se generó el cierre de 1.533, lo que evidencia la disminución de infraestructura para el campo colombiano, un elemento vital y prioritario para la garantía del derecho a la educación. La falta de lugares e



instalaciones adecuadas para el aprendizaje y la enseñanza mantiene la falta de acceso a procesos de educación pertinente.

C. Otros modelos educativos y pedagógicos

Los modelos educativos flexibles (MEF) son el modelo pedagógico que desarrolló el estado colombiano para responder a las necesidades educativas y sociales de la población vulnerable, víctimas del conflicto armado o que por condiciones geográficas tienen un acceso limitado a la educación básica, que hasta el momento es el único nivel educativo garantizado en el marco del derecho fundamental a la educación en Colombia.

Desde los años noventa los MEF se implementaron buscando mejorar el acceso, la cobertura del sistema y disminuir los índices de analfabetismo de personas adultas que se concentraban en la ruralidad colombiana, y se cumplió con dicho propósito pues datos del DANE señalan que para el 2021 el 91.8% de mujeres y 91.2% de hombres del país saben leer y escribir.

El DANE considera a los Modelos Educativos Flexibles (MEF) como categoría para la medición del acceso y la cobertura del sistema educativo, lo reconoce como nivel de la educación formal que atiende a poblaciones con dificultad para participar en la oferta educativa tradicional y cuenta con procesos de gestión, administración, capacitación y seguimiento, así como materiales didácticos relacionado con las posturas teóricas que la orientan (Concepto estandarizado DANE).

El Ministerio de Educación Nacional ha implementado distintos programas dentro del modelo educativo flexible y, a su vez, hay organizaciones sin ánimo de lucro, sociales o campesinas que han constituido modelos educativos propios, algunos avalados por el Ministerio de Educación Nacional y otros desarrollados bajo procesos de gobernanza y autodeterminación de sus comunidades.

Dentro de los programas que el MEN ha establecido durante los 40 años del desarrollo de los MEF se encuentran: Escuela Nueva, vigente e implementada bajo el Decreto único reglamentario del sector educativo; aceleración del aprendizaje; postprimaria; modelo de educación media académica

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

 Robert Daza  @RobertDaza_  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



rural (EMER); servicio educativo rural, entre otros; la mayoría de estos implementados en las áreas rurales, rural dispersa y en los territorios habitados por el campesinado.

Escuela Nueva es una de las estrategias más destacadas en la ruralidad, se implementó en la década de los 80s, con este modelo los docentes cumplen una función aún más activa e integral, con atención a población de distintas edades, fomentando una acción pedagógica innovadora e integrando procesos pedagógicos contextuales.

El proyecto de educación rural más reciente es el PER el cuál se instauró en dos fases, una primera (1999 - 2008) que se dio en respuesta a la crisis agraria que aumentó por la apertura económica neoliberal de los noventa y que buscó aumentar la cobertura de los servicios educativos de niños y jóvenes entre los 5 y los 17 años. La segunda fase (2009 - 2015) apuntó a mejorar la educación en calidad y cobertura avanzando en procesos de articulación para la gestión entre el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales para el fortalecimiento institucional del sector.

Superar las brechas de desigualdad social entre la ruralidad y las ciudades, que en materia de educación son muy amplias y han existido por décadas en el país, llevó a la búsqueda de otros modelos pedagógicos que permitieran llevar el sistema educativo al campesinado, una apuesta que se quedó corta en convertir a la escuela en un espacio para la producción de conocimiento propio y generación de identidad desde un enfoque de territorialidad y de permitir que esos otros escenarios de encuentro colectivo, formales o no, se consoliden como espacios propios para la educación de las comunidades campesinas.

D. El estado de los maestros rurales

Para el año 2022 se reportaron alrededor de 452.429 docentes en todo el país de los cuales 127.760, es decir, un 28.2% son docentes rurales (MEN, 2024) Los departamentos con mayor número de docentes contratados para la ruralidad son:

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

 Robert Daza  @RobertDaza_  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Tabla 4

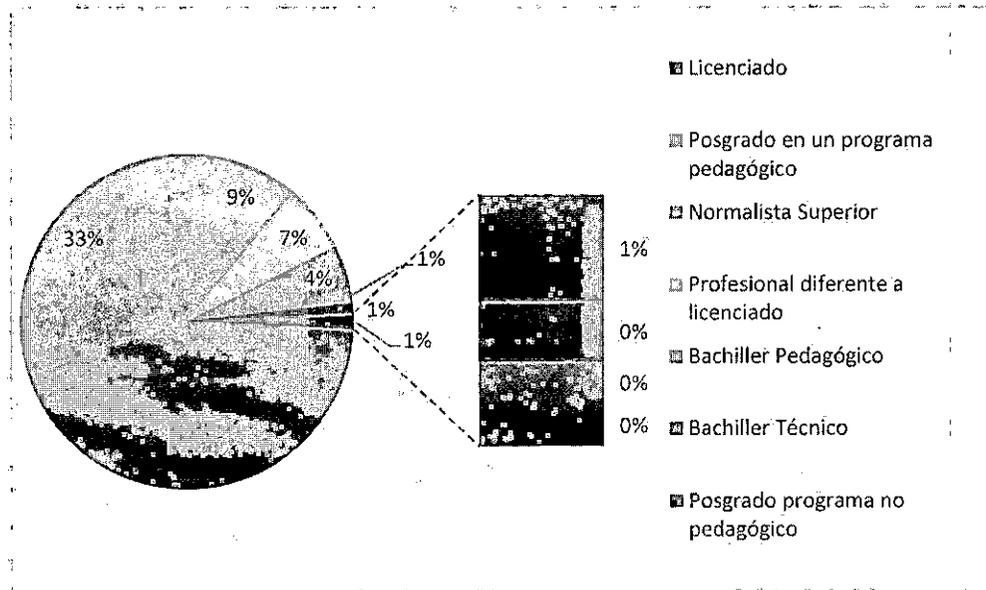
Número de docentes rurales por departamentos en el año 2022

Departamento	Número de docentes rurales
Antioquia	14108
Cundinamarca	10413
Cauca	9215
Córdoba	8616
Nariño	7030
La Guajira	6503
Valle del Cauca	6453
Bolívar	6290
Santander	5565

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

Los docentes rurales cuentan con distintos niveles de formación, el aumento de la oferta en estudios de postgrado para licenciados profesionales ha permitido un aumento de docentes rurales con maestría y otros niveles de formación específica. Las instituciones normalistas continúan abasteciendo al campo colombiano de docentes para sus instituciones educativas, esta información se presenta a continuación.

Figura 3
Nivel educativo de los docentes rurales en el país para el año 2022.



Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

Tabla 5
Número de docentes rurales por nivel educativo en el país en el año 2022.

Nivel educativo del docente rural	Total
Licenciado	56.306
Posgrado en un programa pedagógico	41.861
Normalista Superior	10.821
Profesional diferente a licenciado	8.366
Bachiller Pedagógico	5.447
Bachiller Técnico	1.746
Posgrado programa no pedagógico	1.280
Tecnólogo en educación	820
Técnico o tecnólogo diferente a educación	462
Sin titulación o acreditación educativa	326



Perito experto o técnico en educación

325

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por el DANE 2022. Educación Formal – EDUC.

En la ruralidad algunas instituciones educativas, en especial en ruralidad dispersa y veredas, cuentan con un solo maestro (mono-docente o docente multigrado) los cuales viven condiciones particulares como profesionales pues no solo cumplen una función pedagógica en su labor, sino que a la vez se desempeñan como psicólogos, orientadores, cumplen tareas comunitarias y en ocasiones pueden convertirse en la única presencia del estado en el territorio. Esta situación no solo evidencia las condiciones de desigualdad de la educación para las comunidades que habitan la ruralidad y de sus docentes, sino que dificulta un desarrollo especializado o enfocado en áreas del conocimiento que requieren poblaciones como el campesinado.

Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, los docentes ubicados en áreas de difícil acceso por sus dificultades para el traslado y la prestación del servicio, desde el año 2010, por ejercer dicha labor reciben una bonificación del 15% del total del salario básico devengado, prioridad en créditos para su formación y capacitaciones por parte de la entidad territorial, el cual aún se encuentra vigente.

E. El estado de la educación campesina en la política colombiana

Si bien la educación campesina está descrita dentro de la ley general de educación, su puesta en marcha dentro de la política educativa es poca y descontextualizada para los cambios que en la territorialidad rural se han dado por más de 30 años. En la constitución política de Colombia su mención se aterriza en el capítulo 4 de la ley que regula la educación, pero las acciones que proponen en término de servicio social campesino, granjas integrales y promoción del servicio educativo en la ruralidad no han sido de impacto para los habitantes de este sector

De allí la importancia de evaluar la visión que sobre la educación campesina tiene el estado colombiano, tanto como apuesta pedagógica a integrar en el sistema educativo, como una acción

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103



Robert Daza



@RobertDaza_



@RobertDazaG



robert.guevara@senado.gov.co

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



política propia del campesinado que aporta al desarrollo de procesos organizativos y gobernanza que necesita impulsarse con nuevos modelos educativos, pedagógicos y de aprendizaje que aporta a una nueva educación para la vida digna y la paz con justicia social.

REFERENCIAS

Convención Nacional Campesina (2022). Documento propuesto del capítulo campesino para el PND "Potencia Mundial de la Vida"

DANE (2014) Censo Nacional Agropecuario.

DANE (2019) Encuesta Nacional de Calidad de Vida.

DANE (2022) Encuesta Nacional de Calidad de Vida.

Duarte, C. (2023) Caracterización Sociodemográfica del campesinado colombiano. En: <https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-rural/caracterizacion-sociodemografica-del-campesinado-colombiano/>

Organizaciones de las Naciones Unidas - ONU (2013) Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf

Soto, O.H. (2020). Educación campesina: las dimensiones pedagógico-políticas en la formación de la cLoc-vc y la UST como experiencia de lucha. Revista Colombiana de Educación, 1(80), 355-376. <https://doi.org/10.17227/rce.num80-11016>

Zubiria, J. (2013) El maestro y los desafíos a la educación del siglo XXI. En: <https://gladyseduca.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/12/el-desafio-del-maestro-de-hoy.pdf>



3. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esto porque la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas del sector de las culturas, las artes y los saberes son competencia del propio Ministerio del sector, es decir, dentro de sus funciones ya financiadas se encuentra la presente iniciativa.

Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:

***Artículo 7. Análisis fiscal de las normas.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto. No obstante, se





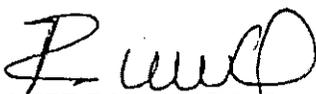
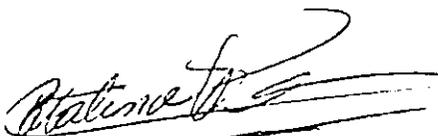
recomienda solicitar concepto respecto del mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el correspondiente trámite de la iniciativa.

4. CONFLICTO DE INTERESES

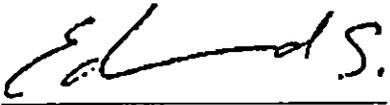
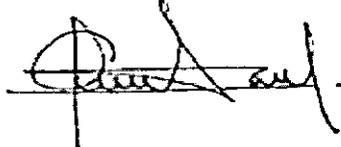
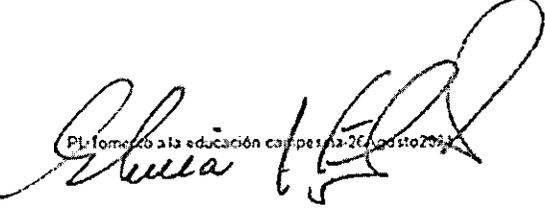
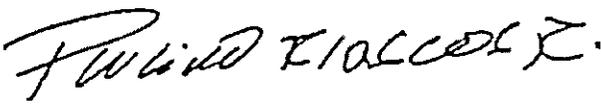
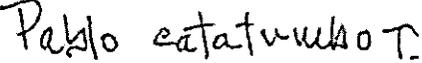
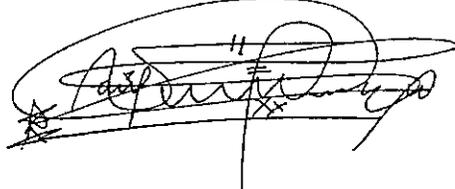
Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.

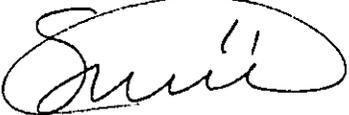
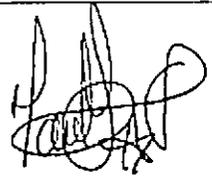
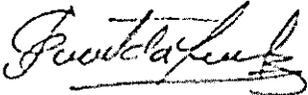
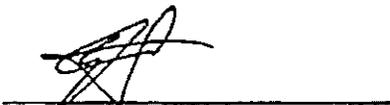
Por los y las congresistas

 <p>ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Polo Democrático - Pacto Histórico</p>	 <p>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>
--	--



 <p>Eduard Sarmiento Hidalgo Representante a la Cámara Cundinamarca</p>	 <p>ANDRÉS CANCEMANCE Representante a la Cámara por el Putumayo Pacto Histórico</p>
 <p><small>Pl. Fomento a la educación campesina 20 Agosto 2014</small></p> <p>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico – Colombia Humana</p>	 <p>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá</p>
 <p>PAULINO RIASCOS RIASCOS Senador de la República Partido ADA</p>	 <p>PABLO CATATUMBO TORRES Senadora de la República Partido Comunes</p>
 <p>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá</p>	 <p>GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara por Bogotá</p>



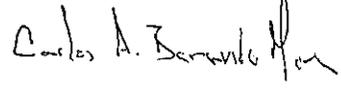
	Pacto Histórico - Unión Patriótica
 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA	 SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República Partido Comunes
 DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO Representante a la Cámara Departamento de Bolívar	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado Representante a la Cámara por el Tolima Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico
 ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA Senadora de la República Pacto Histórico	 MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Senadora de la República
 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República	 IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103

 Robert Daza  @RobertDaza_  @RobertDazaG  robert.guevara@senado.gov.co

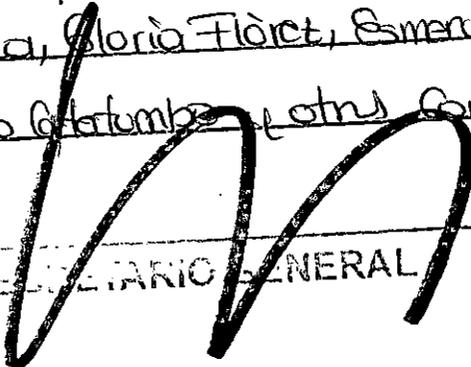
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



 OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA Senador de la República Partido comunes	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República. Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo

Secretaría de la Cámara de Representantes

El día 28 del mes Agosto del año 2029
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N° 195 Acto Legislativo N° _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H.º Robert Daza, Gloria Flórez, Esmeralda Hernández,
Catalina Pérez, Pablo G. Arango y otros Congresistas


 SECRETARIO GENERAL

Edificio Nuevo Congreso Cra. 7 #8-62, Bogotá. Oficina 103